

Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2013-CPP

Paita, 22 de marzo del 2013

VISTO: El Dictamen N° 003-2013/MPP-Com. N° VIII "TyV", de la comisión N° VIII "Tránsito y Vialidad" sobre Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Fiscalización del Servicio de Transporte Público de la Provincia de Paita y Aprueba el Cuadro Único de Infracciones al Servicio de Transporte, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, las Ordenanzas Municipales de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en que las municipalidades tienen competencia normativa.

Que, mediante Ordenanza Municipal 016-2012-CPP, se aprueba las Disposiciones Generales para Normar el Transporte y Tránsito en la Provincia de Paita y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de Tránsito.

Que, en el marco jurídico pasando por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley General de Transporte y Tránsito N° 27181 y sus correspondientes reglamentos se reconocen y atribuyen a las Municipalidades Provinciales, como instancia de gobierno local competencias y/o facultades de gestión, normativa, reguladora y fiscalizadoras de los servicios públicos, al servicio de transporte terrestre de personas en el ámbito de su jurisdicción administrativa.

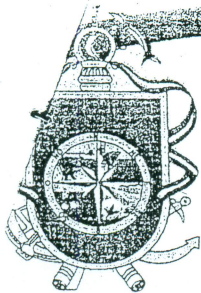
Que, es necesario reglamentar el ejercicio y aplicación de las facultades fiscalizadoras y de sanción en materia del servicio público de transporte en la Provincia de Paita complementando los mandatos normativos de los reglamentos locales del transporte contenido en la Ordenanza Municipal N° 016-2012-CPP, con la finalidad de procurar el respeto a sus prescripciones sancionando los hechos infractores tipificados en los cuadros de infracciones que contravienen su normatividad.

Que, la Municipalidad Provincial de Paita, ha ejecutado por intermedio de la Subgerencia de Tránsito y Vialidad, la implementación del equipo de Inspectores Municipales de Transporte, circunstancia que exige el establecimiento de reglas claras en la ejecución de las acciones de control y fiscalización del servicio con respeto a los usuarios; de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, y sus correspondientes reglamentos, con el voto de la Mayoría Simple del Pleno del Consejo se aprueba lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE PAITA Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES AL SERVICIO DE TRANSPORTE.

Artículo 1°.- Se aprueba el Reglamento de Fiscalización del Servicio de Transporte Público de la Provincia de Paita, que consta de ocho (08) Títulos, veintiocho artículos (28), dos (02) disposiciones finales y que como anexo I forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 2°.- Se aprueba el cuadro único de infracciones al servicio de Transporte Público de la Provincia de Paita que como anexo II forma parte integral de la presente Ordenanza.



Municipalidad Provincial de Paíta

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



ANEXO I

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE PAITA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1°.- Competencias

La Municipalidad Provincial de Paíta, es el órgano de gobierno local con competencia exclusiva en el ámbito de su circunscripción administrativa, para la fiscalización del servicio público de transporte terrestre de personas.

Las acciones de control y fiscalización que desarrolla la Municipalidad Provincial de Paíta, son realizadas a través de los funcionarios de la Subgerencia de Tránsito y Vialidad, así como de los inspectores municipales de transporte designados mediante Resolución de Alcaldía.

Artículo 2°.- Del objeto de la Fiscalización del Servicio de Transporte

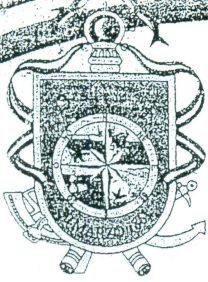
La fiscalización del servicio de transporte público de personas en el ámbito de la provincia de Paíta tiene como objeto.

- a) Cautelar el cumplimiento y vigencia de la normatividad legal en materia del servicio público de transporte terrestre de personas.
- b) Supervisar, detectar infracciones, levantar papeletas de infracción, imposición de sanciones y la ejecución de las mismas conforme a lo previsto en el presente reglamento y en los dispositivos legales que fueren aplicables de forma supletoria.
- c) Promover un servicio público de transporte ordenado, seguro y de calidad para el beneficio de los usuarios y de la ciudadanía en general en el control y fiscalización del servicio público de transporte, en forma directa, denunciando las presuntas infracciones a través de canales de comunicación y mecanismos para la recepción de quejas o denuncias.

Artículo 3°.- Definiciones

Para los efectos de la aplicación de la presente ordenanza y los dispositivos legales locales en materia de transporte, rigen las siguientes definiciones.

1. **Servicio público de transporte urbano e interurbano de pasajeros.**- Actividad económica del transporte de pasajeros que realiza una persona jurídica autorizada o concesionaria por encargo del estado para prestar servicio en vehículos habilitados.
2. **Autoridad Administrativa Fiscalizadora.**- La Municipalidad Provincial de Paíta a través de la Subgerencia de Tránsito y Vialidad.
3. **Cobrador.**- Persona mayor de edad que realiza el cobro de los pasajes en vehículos del servicio transporte público masivo.
4. **Conductor.**- Persona titular de la licencia respectiva para conducir vehículos destinados al servicio público de transporte terrestre de personas y/o mercancías, y que se encuentra habilitado por la autoridad administrativa.
5. **Concesión.**- Acto administrativo mediante el cual, la autoridad administrativa otorga a una empresa o Asociación la facultad para prestar servicio público de transporte urbano e interurbano de pasajeros en una determinada ruta dentro del ámbito urbano e interurbano de una provincia.
6. **Cuadro de Infracciones.**- Cuadro aprobado por ordenanza municipal, en el cual se tipifican las infracciones al transporte estableciéndose un código, descripción típica, calificación sanción aplicable, mediante accesorias, y la identificación del responsable.
7. **Depósito Municipal de Vehículos.**- Local Único autorizado para el internamiento de vehículos por aplicación de medidas preventivas en la comisión de infracciones al transporte, provisto de equipamiento y seguridad de acuerdo a las normas legales vigentes.
8. **Empresa y/o Asociación de Transporte.**- Persona jurídica constituida conforme a ley, cuyo objeto es prestar servicio público de transporte urbano e interurbano de pasajeros.
9. **Flota Vehicular Habilitada.**- Conjunto de vehículos del transportista que oferta ante la autoridad administrativa, para la prestación del servicio público de transporte durante la vigencia



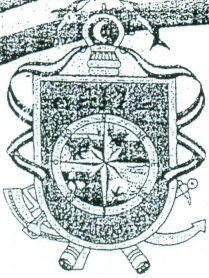
Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



del permiso de operación, autorización, o concesión que se consigna en la resolución de autorización.

10. **Frecuencia.**- Número de viajes que realizan los vehículos habilitados para el servicio de transporte público de pasajeros que parten del punto de origen de una ruta autorizada en un tiempo determinado y que se consigna en la resolución de autorización.
11. **Horario de Servicio.**- Hora fijada por la autoridad administrativa para el inicio y término de la prestación diaria del servicio que se consignará en la resolución de autorización o en la concesión.
12. **Inspector Municipal de Transporte.**- Inspector Municipal de transportes es la persona designada por la subgerencia de tránsito y vialidad, que está encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones de las autorizaciones, los términos de la concesión, reglamentos y demás disposiciones normativas que emita la municipalidad provincia de Paita, pudiendo levantar actas, elaborar informes e imponer papeletas de infracción, de conformidad con las ordenanzas municipales.
13. **Internamiento.**- Ingreso de un vehículo al DMV dispuesto por la autoridad competente.
14. **Licencia de Conducir.**- Documento otorgado por la autoridad competente a una persona autorizándola para conducir un tipo de vehículo.
15. **Organización de Transportistas.**- Personas jurídicas constituidas e inscritas en los registros públicos que agrupa a no menos del 25% del total de las empresas y/o Asociaciones que prestan el servicio de transporte urbano e interurbano de pasajeros en la provincia, las que se acreditarán ante la autoridad administrativa para conformar la comisión técnica mixta convocada por el consejo provincial.
16. **Papeleta de Infracción al Servicio Público de Transporte.**- Documento formal, en formato pre impreso, que levanta el inspector municipal de transportes al verificar la comisión de una infracción tipificada en los cuadro de infracciones al servicio de transporte, aprobado por Ordenanza Municipal y dispositivos legales complementarios que da inicio al procedimiento sancionador.
17. **Paradero Inicial.**- Punto de inicio de la ruta que sirve el transportista autorizado, Asociación o Empresa de transporte.
18. **Paradero Final.**- Punto de destino de la ruta que sirve al transportista autorizado o a la Asociación o Empresa.
19. **Paradero de Ruta.**- Lugar señalado por la autoridad administrativa, donde únicamente se puede detener los vehículos que sirven una ruta para embarcar o desembarcar pasajeros.
20. **Policía Nacional de Tránsito.**- Miembro de la Policía Nacional que presta su servicio en la dirección de circulación y seguridad vial que tiene a su cargo el control del tránsito y que presta apoyo al inspector municipal de transportes en su labor de fiscalización y control.
21. **Resolución de Sanción.**- Es el acto administrativo mediante el cual la municipalidad provincial de Paita impone sanciones por infracción a sus normas locales en materia de transporte público.
22. **Ruta.**- Recorrido entre el punto de origen, itinerario y destino del servicio público de transporte.
23. **Rutas de Acceso Restringido.**- Rutas autorizadas por la autoridad administrativa cuyo recorrido comprende vías de acceso restringido.
24. **Rutas de acceso libre.**- Rutas autorizadas por la autoridad administrativa a las que se puede acceder sin restricciones.
25. **Servicio Público de Transporte Regular.**- Servicio de transporte de pasajeros en rutas urbanas e interurbanas autorizado por la autoridad administrativa cuyas características son ruta, origen, destino, horario y frecuencia que cumplen con los requisitos y condiciones establecidos por la normatividad vigente.
26. **Servicio de Transporte Especial.**- Servicio de transporte que se presta para satisfacer las necesidades del transporte de segmentos específicos de la población o de usuarios; está sujeto a normas específicas de regulación y autorización especial se sub-clasifican en Turismo, Escolar y Personal.
27. **Servicio de Transporte Escolar.**- Consiste en el traslado de escolares, desde su domicilio hasta su centro educativo y viceversa.
28. **Servicio de Transporte Turístico.**- El que en forma habitual y organizada se presta a personas utilizando el medio de transporte terrestre y tiene por objeto interconectar centros culturales y posibilitar el traslado a los lugares de interés turístico dentro o fuera de la localidad.
29. **Servicio de Transporte de Personal.**- Consiste en el traslado del personal desde su centro de trabajo hasta el (los) lugar (es) previamente convenidos y viceversa.



Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



30. **Tarjeta Única de Circulación (TUC).**- Documento que expide la autoridad administrativa correspondiente acreditando que el vehículo se encuentra apto para la prestación del servicio de transporte terrestre.
31. **Terminal Terrestre.**- Infraestructura complementaria del servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de pasajeros, que cuenta con el equipamiento para el embarque y desembarque de pasajeros y/o mercancías.
32. **Transportista.**- Persona natural o jurídica que se dedica a la prestación del servicio público de transporte urbano e interurbano de pasajeros.
33. **Usuario.**- Persona que recibe el servicio de transporte urbano en su condición de pasajero.
34. **Vehículo Auto Colectivo.**- Vehículo motorizado con las características de automóvil, camionetas, stations wagon y otros similares, de conformidad con las prescripciones de la reglamentación Nacional y local.



Artículo 4°.- Plan Anual de Fiscalización

La Subgerencia de Tránsito y Vialidad, es el órgano de línea encargado de formular el plan anual de fiscalización del servicio público de transporte de la Municipalidad Provincial de Paita, con apego a las ordenanzas municipales en materia de transporte, al presente reglamento y a las disposiciones legales complementarias vigentes.

Artículo 5°.- Difusión de los Resultados de las Acciones de Fiscalización

La Subgerencia de Tránsito y Vialidad dará cuenta pública de los resultados de las acciones de fiscalización del servicio público de transporte terrestre de personas en el ámbito de la provincia de Paita a través de la página Web de la institución Municipal.

La información pública incluirá lo siguiente:

- Reporte estadístico de las acciones de control realizadas en los últimos seis (06) Meses.
- Estado en que se encuentren los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios iniciados en los últimos seis (06) meses
- Reporte estadístico de las papeletas de infracción al servicio de transporte levantadas en el mes inmediato precedente.
- Reporte de las sanciones pecuniarias aplicadas en los últimos doce (12) meses
- Reporte de las sanciones impuestas a los transportistas propietarios y/o conductores en los últimos doce (12) meses.
- Actividades realizadas y/o programadas para estimular la participación de los usuarios y de los ciudadanos en general en la fiscalización y control del servicio de transporte

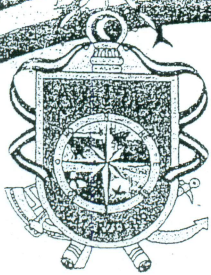


Artículo 6°.- Documentos que Sustentan la Comisión de Infracción

Los documentos que de modo indistinto sustentan la comisión de infracción al servicio público de transporte, son los siguientes

- La papeleta de infracción al servicio de transporte levantada por el inspector municipal de transporte al momento de verificar la comisión de una o más infracciones, tipificadas en el cuadro de infracciones aprobado por ordenanza municipal o infracciones tipificadas por dispositivos legales de aplicación complementaria.
- El acta de fiscalización levantada por el inspector municipal de transporte, al iniciar su jornada fiscalizadora y que cierra al término de esta.
- El acta de verificación que se levanta por el inspector municipal de transporte o los funcionarios de la subgerencia de tránsito y vialidad como resultado de una acción de campo.
- Informes de funcionarios de la Subgerencia de tránsito y vialidad, cuando se trate de denuncias o comunicaciones motivadas y presentadas por usuarios, órganos y/o entidades públicas.
- Copias de las constataciones ocurrencias y/o atestados policiales, así como el acta y demás constataciones del ministerio público.
- Denuncia de parte fundamentada y acreditada documentalmente.





Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



Artículo 7°.- Procedimiento Administrativo Sancionador

La Municipalidad Provincial de Paita en materia de fiscalización al servicio público de transporte terrestre de personas, en el ámbito de su circunscripción administrativa, desarrolla los siguientes procedimientos administrativos sancionadores.

a) **Procedimiento Administrativo Sancionador Especial.-** Procedimiento administrativo sancionador mediante el cual se instruyen las infracciones tipificadas y codificadas en los cuadros de infracciones al servicio público de transporte, tanto en su modalidad regular y no regular, así como los dispositivos legales complementarios. Se inicia con la notificación de la papeleta de infracción al servicio de transporte de personas regular o no regular realizada por el inspector municipal de transporte.

Procedimiento Administrativo Ordinario.- Procedimiento administrativo sancionador mediante el cual se instruyen las infracciones o contravenciones a las prescripciones de los reglamentos locales del servicio público de transporte, así como a los dispositivos normativos complementarios. Este procedimiento administrativo sancionador puede ser propiciado por denuncia de parte o por acción fiscalizadora de oficio, y se inicia formalmente mediante la expedición de la resolución de apertura de procedimiento administrativo sancionador.

TITULO II

DE LAS INFRACCIONES AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 8°.- Definiciones

Constituye infracciones al servicio público del transporte, la contravención y/o incumplimiento de los mandatos prescritos en los reglamentos locales, así como la comisión de hechos que se sumen en las descripciones típicas del cuadro de infracciones aprobadas por la presente ordenanza municipal o por dispositivos complementarios.

Artículo 9°.- Calificación y Codificación

Las infracciones locales al servicio de transporte público se califican como:

- a) Leves
- b) Graves y,
- c) muy graves.

El código de infracción, la descripción típica, la calificación, la sanción, las medidas preventivas aplicables y la titularidad de la responsabilidad, son establecidas expresamente en el cuadro de infracciones aprobado por ordenanza municipal.

Las infracciones tipificadas para el servicio de transporte regular en la Provincia de Paita con la letra P.

Artículo 10°.- Concurso de Infracciones.

Cuando en una misma acción de fiscalización se verifique la comisión de dos o más infracciones de distinta calificación se levantara la papeleta con relación a la infracción calificada como de mayor gravedad, conforme a lo previsto por el artículo 9.

En el supuesto de que las infracciones verificadas fueren de igual calificación, se procederá a levantar la papeleta por la infracción que prevea sanción mayor, conforme a lo establecido en el Cuadro Único de Infracciones.

Si hubiese igualdad en la calificación y sanción prevista para la infracción, se levantara la papeleta por la que prevea medida preventiva, y, de existir igualdad en todos los elementos de calificación, se optara por levantar la papeleta por la infracción que comprometa más la seguridad de los usuarios del servicio.

